

VISTO:

La necesidad de extensión de red Cloacal domiciliaría presentada mediante la solicitud de los vecinos de la calle Leoncio Aldea entre Lequerica y San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que se propone ejecutar la obra por Administración Municipal

Que la obra es necesaria para mejorar la calidad de vida de nuestra población

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la construcción de la red cloacal domiciliaria de las calles: Leoncio Aldea e/Casal Varela y Lequerica Vereda impar, y Leoncio Aldea ente Casal Varela y San Martín ambas Veredas, por el sistema de Obra por Administración, previsto en la Ordenanza General y demás normas aplicables en la materia.

ARTICULO 2º) Declárase de utilidad pública y pago obligatorio la obra cuya autorización se dispone en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º) Dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la promulgación de ésta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo dispondrá la apertura de Registro de Oposición por el término de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 4º) El costo de obra será de Pesos (\$45) por metro lineal de frente de red cloacal a ejecutarse, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño o tenedores precarios de los respectivos lotes. Los lotes en esquina que ya posean el servicio no deberán abonar esta ampliación.

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo notificará en forma fehaciente a cada frentista en monto de la obra a su cargo, el que tendrá desde entonces quince (15) días corridos para optar por alguna de las siguientes modalidades de pago:

- a) Al contado, con el descuento del 20% (Veinte por ciento)
- b) En doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas que representen en su totalidad el valor resultante de la obra.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas con los intereses resarcitorios que fije la Ordenanza Fiscal para los ejercicios correspondientes.

El atraso en el pago de las cuotas dará lugar al Departamento Ejecutivo a aplicar un interés resarcitorio. Asimismo, la falta de pago de la obra y/o cuotas convenidas dará lugar al Departamento Ejecutivo a iniciar la ejecución Judicial por la vía de apremio.

ARTICULO 6º) Al tratarse de una obra sin financiamiento crediticio de organismos Provinciales o Nacionales, el Departamento Ejecutivo comenzará la obra objeto de esta normativa, una vez recaudado e ingresado a la Tesorería Municipal, como mínimo el 30% del monto total de la misma.

ARTICULO 7º) Lo recaudado por el recupero de esta obra ingresará a la siguiente partida: Finalidad 01 – Programa 01 – 1.20.3 – Extensión Red Cloacal

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.

SALA DE SESIONES, 15 de Abril de 2004.-